RAWSON, 15 de junio de 2.021.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“B., J. L. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativo” (Expte. N° 24.232 - Año 2.015).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que en la hoja 151 se agregó el escrito digital de fecha 13 de mayo de 2.021 (ID 307551), presentado por el representante procesal del Estado Provincial Dr. L. O. M., por el que expresa que encontrándose debidamente notificado el actor, pide que se ordene trabar embargo de los haberes que percibe el señor **J. L. B.,** como empleado del Ministerio de Educación, hasta cubrir las sumas adeudadas conforme la SI N° 92/2.021. Solicita se libre oficio de estilo. Denuncia diligenciadores para el trámite del oficio. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Interlocutoria Nº 92/2.021, dictada el 27 de abril de 2.021 (hojas 145/146 vta.), se fijaron los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 99/SCA/17 (hojas 77/95 vta.), en favor de los Dres. J. S. y C. M. M., en conjunto, en la suma de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($35.572,61)**; y los del Dr. J. S., en el monto de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($35.572,61).** ----------

------ Que la referida Sentencia Interlocutoria fue notificada al condenado en costas el día 30/04/2.021, según consta en la hoja 149. ----------

------ 2. Que conforme las constancias de autos, y en tanto la medida que se solicita persigue resguardar el derecho de los profesionales al cobro de los honorarios, no existe impedimento para hacer lugar a la petición. Por lo que procede decretar el embargo de haberes requerido, por el monto de $71.145,22.

------ Con más la suma de treinta mil pesos ($30.000), que se presupuesta provisoriamente para responder a los intereses y costas de la ejecución. ----------

------ Que entonces, el embargo ordenado deberá ser efectivizado sobre los haberes del actor, vencido en costas, por un importe total de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($101.145,22). ----------

------ Que a los fines de la traba, corresponde librar Oficio al Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, para que descuente la suma embargada de los haberes que perciba el ejecutado y la deposite a la orden de este Superior Tribunal de Justicia, como perteneciente a estos autos en una cuenta judicial que se tramitará en el B. del C. SA Sucursal Rawson. Asimismo, el Ministerio oficiado deberá informar a la Secretaría Contencioso Administrativa de este Tribunal, el resultado de dichos depósitos, a los efectos del pertinente control. Previo al libramiento del oficio indicado, por Secretaría de Informática Jurídica se procederá a la apertura de una cuenta judicial, a nombre de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut en el B. del C. SA, Sucursal Rawson. Téngase presente la autorización efectuada a los fines indicados, en tanto no implique sustitución de facultades. ----------

------ 3. Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Que por ello, Superior Tribunal de Justicia; ----------

---------- **RESUELVE:** ----------

------ **1°) DECRETAR** embargo a favor de la Fiscalía de Estado, correspondiente a los honorarios de los Dres. J. S. y C. M. M., regulados en la Sentencia Definitiva Nº 99/SCA/17 y aprobados por la SI N° 92/2.021, sobre los haberes (sueldos, adicionales, bonificaciones, SAC y demás conceptos retributivos brutos, menos descuentos de Ley), que perciba como dependiente

del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, el ejecutado Sr. J. L. B., DNI N° X, hasta cubrir un importe de SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($71.145,22), en concepto de capital, con más la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000), presupuestados provisoriamente para atender a los intereses y costas de la ejecución. ---------- **2°)** Las sumas indicadas deberán descontarse en la proporción de ley y depositarse a la orden de este Superior Tribunal de Justicia y como pertenecientes a estos autos, en una cuenta judicial que se tramitará en el B. del C. SA, Sucursal Rawson. A tales efectos, líbrese oficio al Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, adjuntándose copia de la presente. El Ministerio oficiado deberá informar a la Secretaría Contencioso Administrativa de este Tribunal, el resultado y el progreso del embargo, cada vez que realiza un depósito. Téngase presente la autorización efectuada a los fines indicados, en tanto no implique sustitución de facultades. Por Secretaría de Informática Jurídica procédase a la apertura de una cuenta judicial a nombre de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut y su vinculación para estos autos en el B. del C. SA, Sucursal Rawson, conforme lo estipulado en el Sistema Libra Multi-Instancia, debiendo informar oportunamente sobre su habilitación.---------- 3º) Trabado el embargo, cítese al actor **J. L. B.**, DNI N° X para que se presente en el plazo de CINCO (5) días, oponiendo y probando las excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución (art. 509, 510, 511, 512 y concordantes del CPCC). Notifíquese por cédula (con copia de esta sentencia interlocutoria), en su domicilio real, la que será diligenciada por el Señor Juez de Paz de Las Plumas. A tal fin, líbrese el oficio pertinente. Aquella deberá presentarse previamente para confronte en mesaentradastj@juschubut.gov.ar . ---------- **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ---------- La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4.517/17, 4.870/20

y 4.872/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.----------